

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Núm. 325

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Demandante:</b>	<b>COOPERATIVA SERV. INTEGRAL</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JULIA ASCENETH CASTRO</b>
<b>Radicación:</b>	<b>190014003003-2023-00052-00</b>

**OBJETO**

Viene a Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, en cuanto a la admisión, inadmisión, rechazo de la demanda ejecutiva dentro del proceso de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta el siguiente defecto:

Una vez revisada la solicitud de la referencia adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS** el Despacho procederá a inadmitir la misma, pues el apoderado deberá acreditar que el correo electrónico que coincida con el que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, adicionalmente; deberá discriminar claramente los conceptos de capital, intereses de mora y de plazo con sus respectivos extremos temporales.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.
3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado JORGE SAMIR AMARILES RONDÓN, identificado con C.C.94.530.195 y T.P. N° 169.989 del C.S. de la J., para los fines y en los términos indicados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

RCCL